

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1624

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 2019-00705-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SANDRA ROSAS  
**DEMANDADO:** MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO

El apoderado de la parte demandante solicita se oficie al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI", con la finalidad de que explique el motivo por el cual no ha realizado los descuentos de sueldo de la parte demandada, solicitud que será negada por el Despacho toda vez que mediante oficio consecutivo 7100843502019 del 30 de octubre de 2020, EMCALI dio respuesta a la medida de embargo y secuestro de los salarios de la señora MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO, informando que la demandada tiene varios embargos que se radicaron con anterioridad, manifestando que una vez se cumpla con las anteriores medidas se dará inicio a las retenciones ordenadas en el presente proceso. Por lo tanto, se negará la solicitud de la apoderada judicial y se le pondrá en conocimiento la citada respuesta.

Por otro lado, en consideración al oficio allegado por el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas, solicitando el embargo de los remanentes que se llegare a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada María Elba Mejía Gallego en el presente proceso y como quiera que es la primera solicitud presentada en esta dependencia, se aceptará la misma.

En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. NEGAR** la solicitud de oficiar a EMCALI, de conformidad con la parte motiva del presente auto.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio consecutivo 7100843502019 del 30 de octubre de 2020 remitido por EMCALI (fl. 5 cuaderno de medidas).
- 3. ACEPTAR** el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, solicitado por el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas de Cali, a favor del proceso con radicado 76001418901120190106500 adelantado por HELMER RAUL DOMINGUEZ en contra de MARIA ELBA MEJIA

GALLEGO, por ser la primera solicitud presentada en este sentido. Líbrese el oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

DHAJ

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO Nro. 109 DE HOY 27-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO**  
**Secretaria**



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA. PISO 9º**  
**CALI VALLE**

Santiago de Cali, 14 octubre de 2020

Oficio No. 1270/2019-000705-00

Señores

**JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Ciudad

**RADICACIÓN** : 2019-00705-00  
**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : SANDRA ROSAS  
**DEMANDADO** : MARIA ELBA MEJÍA GALLEGO

Con la presente me permito informar a Usted, que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

**“3. ACEPTAR** el embargo del os remanentes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados de propiedad de la demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, solicitado por el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas de Cali, a favor del proceso con radicado 76001418901120190106500 adelantado por HELMER RAUL DOMINGUEZ en contra de MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, por ser la primera solicitud presentada en este sentido, líbrese el oficio por secretaria”.

Atentamente

**CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO**  
SECRETARIA.

DHAJ.

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e52fbc9329740c5e0da8c420add76925454ed22f71fec7115685153244449cb1**

Documento generado en 26/10/2020 12:40:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.1163

Proceso: Ejecutivo (Mínima Cuantía)  
Radicación: 2019-00566-00  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Dora Isabel Hernández Díaz

En consideración a la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, atinente a la incapacidad otorgada a su mandante Sra. Dora Isabel Hernández Díaz, el Despacho procederá con la reprogramación de la diligencia fijada para el día **27 de octubre hogaño a las 09:00 am**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 del CGP.

A su vez, se agrega al expediente las direcciones electrónicas informadas por el extremo procesal activo, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, el pasado 4 de junio fue expedido el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones, norma aplicable tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición, por lo que se hace necesario aplicar al presente proceso las reglas fijadas en el citado Decreto, en cuanto prevé la utilización de medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, privilegiando de esta manera la virtualidad, razón por la cual se dispondrá fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia en mención, misma que se realizará a través de la plataforma *Microsoft Teams* y se cumplirá según el protocolo adoptado por el despacho, el cual se encuentra disponible en “avisos” (Aviso Protocolo de Audiencia) del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la página de la Rama Judicial<sup>2</sup>.

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional [j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin perjuicio de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comunique con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>

En consecuencia, el Juzgado

## DISPONE

**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **18 de febrero de 2021** a las **9:00 a.m.**, como nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P., para lo cual las partes deberán tener en cuenta las advertencias realizadas en auto No. 316 del 20/02/2020.

Se advierte que la diligencia referida se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme al protocolo adoptado por el despacho.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación, información que deberá ser remitida al correo institucional [j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: INFORMESE** a las partes que copia del protocolo de audiencias elaborado por el Juzgado se encuentra disponible en la página del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali de la Rama Judicial Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cali/83>, en "Aviso Protocolo de Audiencia".

**QUINTO: AUTORÍCESE** al empleado que actuará como secretario ad-hoc en la audiencia para que, en caso de ser necesario, se comuniquen con los sujetos procesales a efectos de informarle la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del mencionado acto procesal o concretar una distinta.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

**Juez**

LH

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO Nro. 109 DE HOY 27-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO**  
**Secretaría**

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5675fe4f50af8631cc46046680600c3f0bb6bb91f365eb923411af7d72954cd**  
Documento generado en 26/10/2020 10:07:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## REPUBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1603

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicación:** 2019-00580-00  
**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC"  
**Demandado:** NOHEMY GRIJALBA  
 PAOLA ANDREA VARON GRIJALBA

Efectuado el emplazamiento de la parte demandadas Nohemy Grijalba y Paola Andrea Varón Grijalba del auto de mandamiento de pago, se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 108 del CGP, procediendo a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- DESIGNAR** a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO como curador ad litem de los demandados NOHEMY GRIJALBA y PAOLA ANDREA VARON GRIJALBA, conforme lo dispone el artículo 55 Código General del Proceso, quien puede ser ubicada en la dirección Calle 64 Norte # 5B-146, local 23, Centro Empresas, celular No. 317-3759803, correo electrónico cgonzalez@clave2000.com.co. Comuníquesele por el medio más expedido o vía telegráfica.
- NOTIFÍQUESELE** el auto de la demanda conforme al Art. 291 del Código General del Proceso.
- SEÑÁLESE** la suma de \$200.000.00 como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, los cuales deben ser cancelados directamente al curador que se notifique de la providencia ordenada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

DHAJ

<p align="center"><b>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b></p> <p>EN ESTADO Nro. 109 DE HOY 27-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p align="center"><b>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO</b>          Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**

## JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8cd639269b043275edc630d2e1cafd845d1f64166a35b688acbe6d620fb2954**

Documento generado en 26/10/2020 12:40:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio no. 1621  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)



RADICACION: 2019-00705-00  
 PROCESO. EJECUTIVO  
 DEMANDANTE. SANDRA ROSAS  
 DEMANDADO. MARIA ELBA MEJIA GALLEGO

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso que dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, el Juzgado:

### DISPONE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE**, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago visible a folio 6.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada

**TERCERO: EFECTUAR** la liquidación del crédito y costas aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ejusdem.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$395.360.00**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ejusdem.

**QUINTO:** Una vez notificado y ejecutoriado el auto que liquida costas, envíese el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

**SEXTO:** Comuníquese a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, que dentro del presente asunto no existe depósitos judiciales para dejar a disposición en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

DHAJ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUS  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 109 DE HOY 27-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO  
 Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294c682cba011573c758ad2ae9c0b9ca38aaf3f373690e4788c6bc916c4200df**  
 Documento generado en 26/10/2020 12:40:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Trámite

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 2019-00724-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COBRAN S.A.S  
**DEMANDADO:** CELMIRA GONGORA GARCIA Y VIVIANA LOPEZ PISSO

Mediante oficio CD2-14567 del marzo de 2020, la EPS Servicio de Occidente de Salud- SOS envía respuesta a la solicitud de embargo y secuestro de la quinta parte del salario de las señoras CELMIRA GONGORA GARCÍA y VIVIANA LÓPEZ PISSO.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el anterior escrito de la EPS Servicio Occidental de Salud – SOS-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

DHAJ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bb38accf45c908865462b2d9b1ccb66d002357b226ff8ccfb64cf4f0e1bc6af**

Documento generado en 26/10/2020 12:40:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1704

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 2019-00724-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COBRAN S.A.S  
**DEMANDADO:** CELMIRA GONGORA GARCIA Y VIVIANA LOPEZ PISSO

El apoderado judicial allega constancia de envío de notificación por aviso efectiva a las demandadas CELMIRA GONGORA GARCIA Y VIVIANA LOPEZ PISSO, sin embargo, no se allegó las constancias de citación de notificación personal *previa* realizadas en la dirección donde se surtió la notificación por aviso, razón por la cual se requerirá a la parte ejecutante para que allegue la constancias de citación de notificación personal en los estrictos términos exigidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el numeral 1° del artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la notificación de las demandadas CELMIRA GONGORA GARCIA Y VIVIANA LOPEZ PISSO, conforme lo señalado en parte motiva de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Firmado Electrónicamente  
**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

DHAJ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 109 DE HOY 27-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e010826045f5f4dd7668684dd2a02130ea67c9c9fd2802f5949b31fe3d131ae**

Documento generado en 26/10/2020 12:40:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio no. 1620

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
**Radicación:** 2020-00488-00  
**Demandante:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**Demandado:** MARIA LUZMILA OBANDO RODRIGUEZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, la parte actora, cumpla con los siguientes requerimientos:

- i) El poder allegado debe cumplir con lo establecido en el art. 74 del CGP “*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” o el art. 5 del Decreto 806 de 2020, que no requiere presentación personal o reconocimiento, no obstante, exige para los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil “ *ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”, así como indicar el correo electrónico del apoderado judicial, el que deberá coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo Art. 2.2.2.4.2.3. Del decreto 1835 del 2015, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de Aprehensión de vehículo dado en Garantía Prendaria, por las razones expuestas anteriores.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE**

DHAJ

Firmado Por:  
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BU  
JUEZ MUNICIPAL

<p><b>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b></p> <p>EN ESTADO Nro. 109 DE HOY 27-10-2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><b>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO</b> <b>Secretaria</b></p>
---

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3ba3ac62238d64f21248f1da5cbde6b2a1a083f20a2369d2d90eca06442a91**  
Documento generado en 26/10/2020 12:40:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

